



Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Para: JOSE DAVID RIVERA ESCOBAR
Secretario General

De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe oficina Asesora Jurídica

Asunto: Concepto jurídico sobre excepciones a la duración máxima de permanencia para la terminación de los planes de estudio del artículo 10 del Acuerdo 003 de 2011

Respetado señor Secretario General, cordial saludo.

En atención al Oficio SG-398-2022 IE 8596 del 17 de mayo de 2022, a través del cual solicita concepto con respecto a la consulta elevada por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según la cual, se requiere conocer si: “*El Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede hacer una excepción extra a la duración máxima de permanencia, según el artículo décimo del Acuerdo N° 004 del 11 de agosto de 2011 del Consejo Superior Universitario*”, amablemente otorgamos respuesta así:

El Consejo Superior Universitario, a través del Acuerdo 003 de 2011, reglamentó la permanencia, las causales de pérdida de la condición de estudiante y demás condiciones académicas de los estudiantes de pregrado, sin embargo, a través del Acuerdo 004 de 2011, modificó la permanencia de los estudiantes, estableciendo los siguientes criterios:

“ARTICULO PRIMERO: Definición de permanencia. Se entiende por permanencia el espacio de tiempo en el cual se ostenta la condición de estudiante de la Universidad Distrita adquirida desde la matrícula y/o las renovaciones de matrícula, hasta la obtención del título en un proyecto curricular.

ARTICULO SEGUNDO. Duración máxima de permanencia. Para obtener el grado en el proyecto curricular donde se encuentre matriculado, la duración máxima de permanencia de un estudiante es equivalente a uno punto cinco (1.5) veces del total de renovaciones de matrículas previstos en el plan de estudios donde se encuentre matriculado.

PARAGRAFO 1. En el caso que un estudiante no renueve su matrícula o solicite el retiro voluntario debido a situaciones de calamidad por enfermedades o accidente o de calamidad domestica grave de orden familiar, personal o económica, este tiempo no se contabilizará para el cálculo de la duración máxima de permanencia.

PARAGRAFO 2. El estudiante que cancele semestre o que incurra en situaciones de abandono en los términos del artículo décimo tercero del presente Acuerdo (Artículo 18 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario), al ingresar se le contabilizarán las renovaciones de matrícula que haya hecho antes de su retiro y, solo tendrá la oportunidad de matricular las pendientes hasta completar el máximo dispuesto en el presente artículo. En todos los demás casos de reingreso o matrícula por transferencia interna o externa, se aplicarán las tablas de permanencia establecidas en el artículo decimo del presente Acuerdo.(...)



ARTICULO CUARTO. *Causales de pérdida de la condición de estudiante por bajo rendimiento académico. Son causales de pérdida de la condición de estudiante por bajo rendimiento académico, cuando al final del periodo académico este incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:*

- a) *Tener promedio académico ponderado acumulado inferior a (3.2) hasta por cuatro (4) periodos académicos.*
- b) *Haber reprobado en un mismo periodo académico tres (3) o más espacios académicos del plan de estudios hasta por cuatro (4) periodos académicos.*
- c) *Reprobar uno (1) o más espacios académicos del plan de estudios hasta por tercera vez.*

(...)

ARTICULO NOVENO: *De la aplicación del presente acuerdo. El presente Acuerdo aplica de la siguiente manera:*

- a. *A todos los aspirantes admitidos y matriculados como estudiantes de primer (1º) periodo a partir del primer (1º) semestre de 2012.*
- b. *Los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron antes del primer (1º) semestre de dos mil doce (2012) deberán acogerse voluntariamente a lo establecido en el presente Acuerdo ante su Proyecto Curricular y por escrito, antes del primero (1º) de octubre de 2011.*

Para estos estudiantes los espacios académicos registrados y adicionados en el periodo 2011-3 se entiende que los cursan por primera (1º) vez, aunque hayan sido reprobados anteriormente; además, no se les tendrá en cuenta las pruebas académicas anteriores al momento de acogerse a la norma.

Se aceptarán todos los reingresos para el segundo (2º) semestre de 2011 a las personas que hagan su solicitud por escrito ante su Proyecto Curricular y acogiendo al presente acuerdo antes de finalizar la tercera (3º) semana de clases establecida en el Calendario Académico para el segundo (2º) semestre de 2011; a estas personas se les expedirá de inmediato el recibo de renovación de matrícula con plazo de pago máximo ordinario de cinco (5) días hábiles y tres (3) días hábiles más para pago extraordinario contados a partir del día de la solicitud.

- c. *Los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron entre el primer (1º) periodo académico de 2010 y el tercer (3º) periodo académico de 2011 que no se acojan a lo dispuesto en el Artículo cuarto (4º) del presente Acuerdo, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Acuerdo 007 de 2009 y 001 de 2010 del Consejo Superior Universitario.*
- d. *Los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron hasta el tercer (3º) periodo académico de 2009 que no se acojan a lo dispuesto en el Artículo cuarto del presente Acuerdo, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario.*

ARTICULO DÉCIMO: *De la duración máxima de permanencia. Quienes se acogen a lo establecido en el presente Acuerdo, tienen como tiempos máximos para la terminación de sus respectivos planes de estudio los siguientes:*



1. Para carreras tecnológicas:

PORCENTAJE DE ESPACIOS ACADÉMICOS O CRÉDITOS APROBADOS	PLAZO MÁXIMO PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS
Menor al 10%	9 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 10% y menor al 30%	8 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 30% y menor al 40%	7 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 40% y menor al 60%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 60% y menor al 80%	5 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	4 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 90%	3 renovaciones de matrícula

2. Para carreras de 10 semestres

PORCENTAJE DE ESPACIOS ACADÉMICOS O CRÉDITOS APROBADOS	PLAZO MÁXIMO PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS
Menor al 10%	14 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 10% y menor al 20%	13 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 20% y menor al 30%	12 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 30% y menor al 40%	11 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 40% y menor al 50%	10 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 50% y menor al 60%	9 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 60% y menor al 70%	8 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 70% y menor al 80%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 90%	5 renovaciones de matrícula

3. Para el caso de las carreras por ciclos, los Consejos Curriculares determinan el máximo número de renovaciones de matrícula por cada ciclo de acuerdo con las tablas anteriores”.

De la normatividad referenciada se evidencia que, el Acuerdo 003 de 2011, modificado por el Acuerdo 004 de 2011, estableció la posibilidad para que los Consejos Curriculares determinen el máximo número de renovaciones de matrícula por cada ciclo, de acuerdo a las tablas citadas anteriormente, sin embargo, **únicamente aplica en carreras por ciclos**. Por el contrario, para las carreras tecnológicas y profesionales, los plazos máximos para la terminación de plan de estudios están claramente definidos en la norma citada, la cual, en principio no contemplaba excepciones.

Ahora bien, dadas las circunstancias de anormalidad académica presentadas desde el 2016 hasta el 2019, debido a las manifestaciones estudiantiles presentadas y que derivaron en la cancelación de varios semestres académicos, y a las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia del COVID -19 que se extendieron hasta el 2021, el Consejo Superior Universitario expidió varias resoluciones autorizando cancelación de espacios académicos y excepcionó el cálculo del límite máximo de renovaciones, según lo previsto en el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

Conforme a lo anterior, de manera detallada relacionamos los actos administrativos a través de los cuales el Consejo Superior Universitario excepcionó la aplicación del Acuerdo 04 de 2011:



PERIODO ACADÉMICO	RESOLUCIÓN	EXCEPCIÓN
2016-I	Resolución 015 del 9 de junio de 2016 <i>"Por la cual se dictan directrices para la finalización del periodo académico 2016-I en la Universidad Distrita Francisco José de Caldas"</i>	ARTICULO 2º. - Autorizar, para los estudiantes que así lo soliciten: a) la cancelación de uno o varios espacios académicos inscritos para el periodo 2016-I. b) la cancelación del semestre sin que ello tenga consecuencias en relación con la aplicación del Acuerdo 04 de 2011 en relación al número de renovación de matrículas. c) El reintegro automático de los estudiantes que hayan cancelado el semestre 2016-I cumpliendo con los procedimientos de solicitud y las fechas establecidas por la Universidad y según lo dispuesto en el nuevo calendario académico. d) No aplicar ninguna normatividad relacionada con la pérdida de calidad de estudiante generado por prueba académica o bajo rendimiento académico. e) Continuar con los procesos de prácticas laborales y de pasantías solicitados en cada una de las facultades.
2018-III	Resolución 02 del 17 de enero de 2019 <i>"Por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a la adecuada finalización del periodo académico 2018-III en la Universidad Distrita Francisco José de Caldas"</i>	ARTICULO 1º. - AUTORIZAR a los estudiantes que así lo soliciten, para que: a) Cancelen uno o varios espacios académicos inscritos en el periodo académico 2018-III, dentro de las dos (2) primeras semanas lectivas posteriores al. reinicio de clases. b) Cancelen el semestre, en los plazos establecidos en el calendario académico, sin que ello tenga consecuencia en la aplicación del Acuerdo Nro. 04 de 2011 en relación al número máximo de renovación de matrículas. c) Los estudiantes que hayan cancelado el semestre 2018-III y que así lo soliciten, se reintegren de manera inmediata al periodo 2019-I, cumpliendo con los plazos excepcionales, procedimientos y fechas establecidas en el calendario académico. ARTICULO 2º.- EXCEPCIONAR la aplicación de la normatividad relacionada con bajo rendimiento académico o prueba académica para el periodo 2018-III, contenida en el literal b) del artículo 76 del Acuerdo Nro. 027 de 1993 y en el Acuerdo Nro. 04 de 2011.
2019-III	Resolución 01 del 6 de febrero de 2020 <i>"Por medio del cual se dictan disposiciones tendientes a la adecuada finalización de periodo académico 2019-III en la Universidad Distrita Francisco José de Caldas"</i>	ARTÍCULO 1º. - AUTORIZAR a los estudiantes de pregrado que así lo soliciten, para que: a) Cancelen uno o varios espacios académicos inscritos en el período académico 2019-III, dentro de las dos (2) primeras semanas lectivas posteriores al reinicio de clases. b) Cancelen el semestre, en los plazos establecidos en el calendario académico, sin que ello tenga consecuencia respecto a la aplicación del Acuerdo 04 de 2011, que modifica los artículos 12, 22, 32y 102 del Acuerdo 03 de 2011 del Consejo Superior Universitario, en relación al número máximo de renovación de matrículas. c) Los estudiantes que hayan cancelado el semestre 2019-III y que así lo soliciten, se reintegren de manera inmediata al período académico 2020-I, cumpliendo con los plazos excepcionales, procedimientos y fechas establecidas en el calendario académico. ARTÍCULO 2º.- EXCEPCIONAR la aplicación de la normatividad relacionada con bajo rendimiento académico o prueba académica para el período académico 2019 - III, contenida en el literal b) del artículo 76del Acuerdo 027 de 1993, y el artículo 12del Acuerdo 04 de 2011 que modifica el artículo 42 del Acuerdo 03 de 2011 del Consejo Superior Universitario.
2020-I	Resolución 009 del 3 de junio de 2020 <i>"Por la cual se establecen garantías académicas y administrativas transitorias, a los estudiantes de la Universidad Distrita Francisco José de Caldas"</i>	ARTÍCULO 1º. Autorizar a los estudiantes de pregrado que así lo soliciten, para que: a) Cancelen uno o varios espacios académicos inscritos en el período académico 2020- I, hasta el 31 de julio de 2020. b) Cancelen el semestre, hasta el 31 de julio de 2020. (...) ARTÍCULO 3º.- No tener en cuenta el actual periodo académico especial 2020-1, para el cálculo del límite máximo de renovaciones, ni para incurrir en las situaciones de bajo rendimiento, según lo previsto en el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario.
Garantías Académicas y Administrativas Transitorias a Posgrados 2020-I.	Resolución 016 del 24 de julio de 2020 <i>"Por medio de la cual se establecen garantías académicas y administrativas transitorias, a los estudiantes de Especializaciones, Maestrías y Doctorados, de la Universidad Distrita Francisco José de Caldas"</i>	ARTÍCULO 1º. - NO TENER en cuenta el actual periodo académico especial 2020-1, a los estudiantes de especializaciones, maestrías y doctorados, para el cálculo del límite máximo de renovaciones de matrículas a las que se tienen derecho para culminar su plan de estudios y obtener su título correspondiente. ARTÍCULO 2 º.- EXCEPCIONAR la situación de abandono para los estudiantes de especializaciones y maestrías, que no hubieran renovado su matrícula en los términos del calendario académico 2020-1, y que no hayan dado aviso por escrito al



<p>Periodos académicos de 2019-I, 2019-III, 2020-I y 2020-III</p>	<p>Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2018 <i>“Por el cual se autoriza el diseño y puesta en marcha de un programa académico transitorio de retorno a personas en los proyectos curriculares de pregrado y posgrado de la Universidad Distrita Francisco José de Caldas”</i></p>	<p>respectivo coordinador de proyecto curricular de su cancelación de semestre.</p> <p>ARTICULO 1. AUTORIZAR El diseño y puesta en marcha de un programa académico transitorio de retorno dirigido a:</p> <p>a) Personas que se encuentran reportados en el Sistema de Gestión Académica en estado t (que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon), y han transcurrido más de 2.5 años desde la terminación de materias sin presentar su trabajo de grado.</p> <p>b) Personas que se encuentran reportados en el Sistema de Gestión Académica en estado T (Que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon), y no han transcurrido más de 2.5 años desde la terminación de materias y no han presentado su trabajo de grado.</p> <p>c) Personas que han cursado y aprobado el 70 % o más de los créditos académicos del plan de estudios en la Universidad Distrita Francisco José de Caldas, y perdieron la calidad de estudiante.</p> <p>d) Personas que hayan superado el termino de permanencia establecidos en el Acuerdo No. 004 de 2011 de la Universidad Distrita Francisco José de Caldas, y perdieron la calidad de estudiante.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 3º - APLICACIÓN. El presente Acuerdo se aplicará únicamente y de manera excepcional en los periodos académicos de 2019-I, 2019-III, 2020-I y 2020-III</p>
<p>2020-III</p>	<p>Resolución 028 del 26 de noviembre de 2020 <i>“Por medio de la cual se extienden las garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de la Universidad contenidas en las Resoluciones N° 09 de junio 03 de 2020 y N° 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior Universitario”</i></p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 1º.- EXTENDER durante el periodo académico de 2020-III, las garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de la Universidad contenidas en las Resoluciones N° 09 de junio 03 de 2020 y N° 016 del 24 de Julio de 2020 del Consejo Superior.</p> <p>Universitario, incluidos los estudiantes de pregrado y posgrados acogidos al programa académico transitorio de retorno de que trata el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior Universitario, reglamentado mediante la Resolución 069 del 14 de agosto de 2018 del Consejo Académico.</p> <p>ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR- a los estudiantes de pregrado que así lo soliciten, para que: a.) Cancele uno o varios espacios académicos inscritos en el periodo académico 2020- 3, hasta el 05 de febrero de 2021. b.) Cancele el semestre, hasta el 05 de febrero de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrado que hayan cancelado el semestre 2020-3, podrán renovar su matrícula para el siguiente periodo académico, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos en el respectivo calendario académico.</p> <p>ARTÍCULO 3º.- EXCEPCIONAR en el actual periodo académico de 2020-3 la contabilización del número de renovaciones de matrícula para el cálculo del límite máximo de renovaciones a los estudiantes de pregrado de que trata Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario a las que se tienen derecho para culminar su plan de estudios y obtener su título correspondiente y que, por esta causa, un estudiante de pregrado no podrá ser excluido de la Universidad.</p>
<p>2021-I</p>	<p>Resolución 014 del 22 de julio de 2021 <i>“Por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a la adecuada finalización del periodo académico de 2021 en la Universidad Distrita Francisco José de Caldas</i></p>	<p>ARTICULO 1º. - AUTORIZAR al Consejo Académico de la Universidad para que programe diez (10) semanas lectivas de clases, tendientes a la adecuada finalización del periodo académico 2021-I, de conformidad con la parte motiva que antecede.</p> <p>ARTICULO 2º. - PERMITIR a los estudiantes de pregrado, que así lo soliciten:</p> <p>a) Cancelar uno o varios espacios académicos inscritos en el periodo académico de 2021-I, hasta la cuarta (4) semana lectiva después de reanudado el calendario académico.</p> <p>b) Cancelar el periodo académico 2021-I, hasta la cuarta (4) semana lectiva después de reanudado el calendario académico.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 7º. - EXEPCIONAR el periodo académico de 2021-I la contabilización del número de renovaciones de matrícula para el cálculo de límite máximo de renovaciones de matrículas a los estudiantes de pregrado de que trata el Acuerdo 04 de agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario a las que se tienen derecho para culminar su plan de estudios y obtener su título correspondiente y que, por esta causal un estudiante de pregrado no podrá ser excluido de la Universidad.</p>



**UNIVERSIDAD DISTRITA
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

<p>2022-III</p>	<p>Resolución 002 del 2 de febrero de 2022 <i>“Por medio de la cual se establecen las garantías académicas transitorias para los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrita Francisco José de Caldas para la finalización del periodo académico 2021-III”</i></p>	<p>ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR hasta el 28 de febrero de 2022, a los estudiantes que así lo soliciten la cancelación de espacios académicos por las siguientes causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enfermedad del estudiante o familiar de primer grado de consanguinidad. 2. Dificultades económicas que le impidan continuar con sus estudios de manera presencial o presencial asistida por tecnologías de la información y las comunicaciones. 3. Dificultades para retornar a la ciudad de Bogotá D.C. para continuar sus estudios de manera presencial. 4. Dificultades presentadas por el traslado físico del estudiante para asistir a los espacios académicos que se realicen en diferentes facultades y sedes. <p>ARTÍCULO 4º.- Autorízase a los Consejos de Facultad para resolver los casos de estudiantes especialmente críticos que requieran tratamiento y decisiones individuales y excepcionales, no consideradas en el Artículo 2º de la presente resolución.</p>
-----------------	--	--

Visto lo anterior, tenemos que, para los periodos académicos 2016-I, 2018-III, 2019-I, 2019-III, 2020-I, 2020-III, 2021-I y 2022-III, **SE EXEPCIONÓ** el cálculo del límite máximo de renovaciones de matrículas de que trata el Acuerdo 04 de 11 de agosto de 2011 del Consejo Superior Universitario, a las que tienen derecho los estudiantes para culminar su plan de estudios y obtener su título correspondiente, razón por la cual, frente a cada caso en particular, se deberá hacer el cálculo de los periodos académicos que aplican, a fin de determinar si el estudiante puede o no ser excluido de la Universidad por exceder el límite máximo de renovaciones de matrículas.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Diana Gutiérrez -Abogada contratista OAJ	